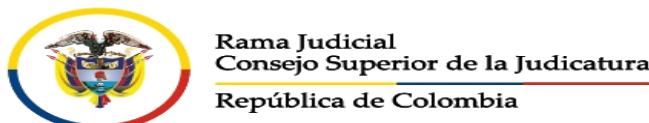


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que en este asunto, se corrió el traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante y, que el término de traslado venció en silencio. Se indica igualmente al señor Juez, que a folios 36 del expediente, obra la liquidación del crédito realizada por Secretaría del Juzgado. Que además, no hay embargo de remanentes en el presente asunto. Caucasia, 26 de junio de 2023. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 279

REFERENCIA	: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	: VICKY MILDRETH POSADA ROJAS
DEMANDADO	: EDGAR ARTURO ESCOBAR GOMEZ
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2020-00111-00
RESUMEN	: MODIFICA LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO POR EL JUZGADO SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR SECRETARÍA DEL JUZGADO ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Que revisada la liquidación actualizada del crédito presentada dentro de este asunto por parte de la ejecutante, se tiene que la misma no fue realizada en debida forma, por lo siguiente:

1. Las cuotas de alimentación deben liquidarse con sujeción a lo ordenado en la sentencia No. 017 del 2 de mayo de 2019, aplicando el incremento anual del IPC.
2. Por otro lado, no es dable aplicar el interés del 0.5%, pues, el aquí ejecutado no está en mora, por el contrario, la cuota retenida y embargada, supera la cuota mensual por alimento. Por ello, no puede la demandante, cobrar intereses de mora, cuando el demandado no está en mora.
3. Se liquida hasta el mes de junio de 2023, teniendo en cuenta que han ingresado títulos a favor de la ejecutante, hasta el mes de mayo. No se ha causado el vestuario de junio, dado que no ha finalizado aún dicho mes, para así causarse la misma, por ello no se ingresó en la liquidación.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo indicado en el numeral 3º del artículo 446 del CGP, se modificará la liquidación del crédito presentada en este

asunto por la parte ejecutante, aprobando la realizada por Secretaría del Juzgado (fl. 36), a favor del ejecutado EDGAR ARTURO ESCOBAR GOMEZ, por valor de: DOS MILLONES CIENTO SETENTAY SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS.

SALDO TOTAL OBLIGACION CORTE A ABRIL DE 2023.....\$ 2.176.741,18

Debe precisarse que, la anterior liquidación se efectuó atendiendo el trabajo realizado por la ejecutante del cual se corrió el respectivo traslado.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CAUCASIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y, en consecuencia, aprobarla con las modificaciones realizadas por el Despacho.

SEGUNDO: Se ordena la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos, por pago total de lo adeudado por el demandado, en tanto la liquidación del crédito arroja saldo a su favor.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para lo cual se librará oficio al pagador del demandado señor EDGAR ARTURO ESCOBAR GOMEZ, comunicándole esta decisión.

Líbrese el oficio respectivo dirigido al TESORERO Y/O PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, CENTRO ADMINISTRATIVO CAN, en la ciudad de BOGOTA D.C. Medida comunicada mediante oficio No. 0446 de octubre 26 de 2020.

CUARTO: Hágasele entrega de los títulos recaudados a la fecha al demandado o a quien este autorice, de acuerdo con la liquidación del crédito a la fecha.

QUINTO: Archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 060 fijado hoy 27/06/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p>  <p>YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario</p>
--